



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

## RESOLUCIÓN No. 524 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE EMERGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

### CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO CASTAÑO PAVA, en calidad de Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1933 de fecha 23 de agosto de 2022, solicitud de tala de emergencia y el establecimiento de medidas de manejo de flora silvestre en veda en el municipio de Mompox –Bolívar.

En dicha solicitud el usuario manifiesta que las especies representan un obstáculo para el acceso a la infraestructura del pozo que se pretende abandonar por parte de aquella empresa.

Que esta Corporación mediante Auto No. 879 del 15 de septiembre de 2022 dio inicio al trámite de Permiso de tala objeto del presente asunto y se remitió mediante Oficio Interno No. 2387 de fecha 16 de septiembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto Técnico No. 351 del 23 de septiembre de 2022, el cual fue remitido mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2022, conceptualizando lo siguiente:

“(…)

### INFORME DE VISITA.

*El día 23 de septiembre de 2022 a las 7:30 AM nos desplazamos a la plataforma del pozo el Violo, del campo Cicuco, en el marco del desarrollo de las actividades de abandono del pozo inactivo ubicado al interior del Campo Cicuco Boquete, HOCOL S,A en el municipio de Mompóx en el departamento de Bolívar, donde nos atendió la visita el señor Enrique Javier Sáenz Rangel, identificado con cedula de ciudadanía N°13.852.995, interventor ambiental, el cual aplicado todos los protocolos de seguridad en el entorno de trabajo, realizamos el recorrido respectivo para realizar la respectiva inspección ocular y de esta manera se pudo verificar que en la trazado de la vía de acceso al sitio donde está ubicado el pozo el violo 1, se encuentran obstaculizando el desarrollo de la construcción de la misma 6 árboles de diferentes especies, por lo tanto requieren ser talados, lo cual es viable, y los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente se puede autorizar una Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

*En el recorrido no se encontraron especies de flora silvestre en veda, por lo tanto no es necesario dictar mediadas de manejo solicitadas.*

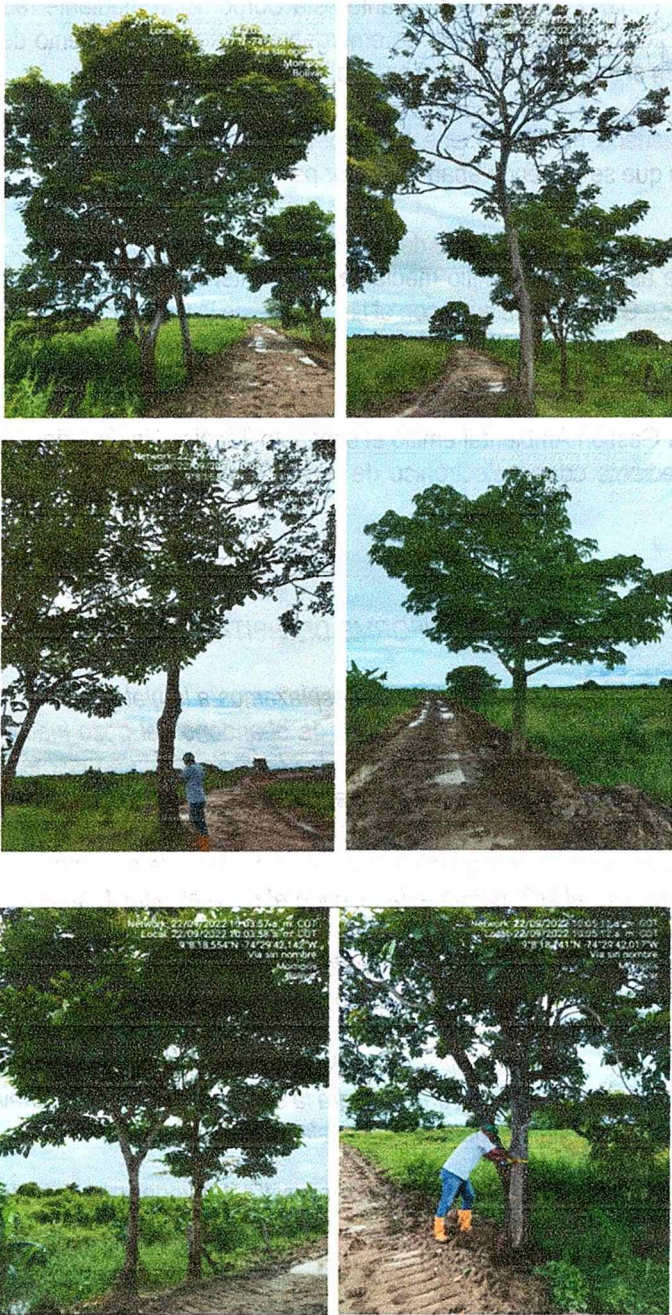


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

• ARBOLES A TALAR

| Cant  | Especie | CAP<br>(m) | DAP<br>(m) | F     | HT<br>(m) | Volumen<br>(m3) | Coordenadas                      |
|-------|---------|------------|------------|-------|-----------|-----------------|----------------------------------|
| 1     | Roble   | 0.530      | 0.1687     | 0.750 | 9         | 0.1508845       | N 9°8'18.141"<br>W 74°29'42.017" |
| 1     | Roble   | 0.370      | 0.1178     | 0.750 | 8         | 0.0653648       | N 9°8'18.141"<br>W 74°29'42.017" |
| 1     | Roble   | 0.440      | 0.1401     | 0.750 | 7         | 0.0808624       | N 9°8'18.554"<br>W 74°29'42.142" |
| 1     | Roble   | 0.350      | 0.1114     | 0.750 | 7.5       | 0.0548337       | N 9°8'18.554"<br>W 74°29'42.142" |
| 1     | Roble   | 1.020      | 0.3247     | 0.750 | 11        | 0.6830357       | N 9°8'15.759"<br>W 74°29'41.712" |
| 1     | Ceiba   | 0.700      | 0.2228     | 0.750 | 5         | 0.1462233       | N 9°8'28.775"<br>W 74°29'42.536" |
| TOTAL |         |            |            |       |           | 1.1812243       |                                  |

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de cinco (6) árboles al señor RICARDO CASTAÑO PAVA, en calidad de Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7, relacionados a continuación:

| Cant | Especie | CAP<br>(m) | DAP<br>(m) | F     | HT<br>(m) | Volumen<br>(m3) | Coordenadas                      |
|------|---------|------------|------------|-------|-----------|-----------------|----------------------------------|
| 1    | Roble   | 0.530      | 0.1687     | 0.750 | 9         | 0.1508845       | N 9°8'18.141"<br>W 74°29'42.017" |
| 1    | Roble   | 0.370      | 0.1178     | 0.750 | 8         | 0.0653648       | N 9°8'18.141"<br>W 74°29'42.017" |

|       |       |       |        |       |     |           |                                  |
|-------|-------|-------|--------|-------|-----|-----------|----------------------------------|
| 1     | Roble | 0.440 | 0.1401 | 0.750 | 7   | 0.0808824 | N 9°8'18.554"<br>W 74°29'42.142" |
| 1     | Roble | 0.350 | 0.1114 | 0.750 | 7.5 | 0.0548337 | N 9°8'18.554"<br>W 74°29'42.142" |
| 1     | Roble | 1.020 | 0.3247 | 0.750 | 11  | 0.6830357 | N 9°8'15.759"<br>W 74°29'41.712" |
| 1     | Ceiba | 0.700 | 0.2228 | 0.750 | 5   | 0.1462233 | N 9°8'28.775"<br>W 74°29'42.536" |
| TOTAL |       |       |        |       |     | 1.1812243 |                                  |

Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. El señor RICARDO CASTAÑO PAVA, en calidad de Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7, por el permiso de tala otorgado de los cinco (5) arboles, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (50) árboles, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sean frutales u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros y en bolsas de calibre 5"x7".

4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.

5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

8. Deberá ser notificado 3. El señor RICARDO CASTAÑO PAVA, en calidad de Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental.”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**“Artículo 31°.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR en desarrollo de la visita ocular pudo vislumbrar que efectivamente se trata de seis árboles que representan un peligro para la infraestructura del pozo a sellar por parte de la empresa HOCOL S.A.S, razón por la cual esta Autoridad Ambiental otorgará el Permiso de Tala solicitado.

En mérito de lo expuesto el Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7, Permiso para Tala de seis (6) árboles, los cuales se encuentran ubicados sobre vía con destino al pozo inactivo ubicado en el campo Cicuco Boquete en el municipio de Mompos – Bolívar. Los árboles a talar son los siguientes:

| Cant  | Especie | CAP<br>(m) | DAP<br>(m) | F     | HT<br>(m) | Volumen<br>(m3) | Coordenadas                      |
|-------|---------|------------|------------|-------|-----------|-----------------|----------------------------------|
| 1     | Roble   | 0.530      | 0.1687     | 0.750 | 9         | 0.1508845       | N 9°8'18.141"<br>W 74°29'42.017" |
| 1     | Roble   | 0.370      | 0.1178     | 0.750 | 8         | 0.0653648       | N 9°8'18.141"<br>W 74°29'42.017" |
| 1     | Roble   | 0.440      | 0.1401     | 0.750 | 7         | 0.0808824       | N 9°8'18.554"<br>W 74°29'42.142" |
| 1     | Roble   | 0.350      | 0.1114     | 0.750 | 7.5       | 0.0548337       | N 9°8'18.554"<br>W 74°29'42.142" |
| 1     | Roble   | 1.020      | 0.3247     | 0.750 | 11        | 0.6830357       | N 9°8'15.759"<br>W 74°29'41.712" |
| 1     | Ceiba   | 0.700      | 0.2228     | 0.750 | 5         | 0.1462233       | N 9°8'28.775"<br>W 74°29'42.536" |
| TOTAL |         |            |            |       |           | 1.1812243       |                                  |

**PARÁGRAFO:** La Empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7 tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT. 860.072.134-7, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

806.000.327 – 7

Secretaría General

- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros efectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACION AMBIENTAL.** La empresa HOCOL S.A., identificado con el NIT 860.072.134-7 a través de su Representante Legal, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cincuenta (50) árboles frutales u otras especies nativas de la región, inmediatamente el día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el Permiso, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa HOCOL S.A.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental

**ARTÍCULO SEXTO:** La Empresa HOCOL S.A., debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso al Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A., o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FARITH NAVARRO RAMÍREZ**

Director General (A) CSB

Exp: 2022-300

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Farith Navarro Ramírez - Secretario General (E).